

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Elaboración: [@anaya_huertas](#)

Justicia

(Escultura en bronce)



Escultura de Paul Orzech.

Chile (Swiss Info):

- **Condenan a 23 años de prisión al principal líder radical indígena mapuche.** La justicia chilena condenó el martes a 23 años de prisión a Héctor Llaitul, el principal líder radical mapuche, por varios ataques a la policía y empresas forestales en medio de su lucha por la recuperación de “tierras ancestrales” que reivindica para los indígenas. La sentencia fue leída en presencia de la jueza Rocío Pinilla, del tribunal penal de la ciudad de Temuco, en el sur de Chile, durante una audiencia virtual. Llaitul deberá cumplir 15 años de presidio como “autor de los delitos de infracción (...) de la Ley de Seguridad del Estado”, señala la sentencia. Además, deberá pagar cinco años de cárcel por hurto y tres por atentado contra la autoridad. “Es una sentencia muy importante. Marca un precedente relevante en la persecución de las organizaciones criminales que operan en la macrozona sur”, aseguró el fiscal regional Roberto Garrido. Recluido desde hace casi dos años en una cárcel de Concepción (sur), Llaitul, de 56 años, fue declarado culpable el 22 de abril por incitación a la violencia, usurpaciones violentas, hurto simple y atentado contra la autoridad. Llaitul es el fundador y máximo dirigente de la Coordinadora Arauco Malleco (CAM). Según la ministra del Interior, Carolina Toha, la CAM “cumplió un papel muy emblemático” como la primera agrupación, tras el regreso a la democracia en 1990, “que fue tomando el camino de la violencia como vía para hacer la reivindicación” mapuche. “Esperamos que esta sentencia ayude a dejar atrás esa etapa, y queremos decirle (...) a quienes se sienten identificados con la necesidad de un acuerdo distinto

entre el Estado y el pueblo originario mapuche de Chile, que hay otras vías para conversar esas demandas, no la de la violencia, sí la del diálogo”, aseguró a los periodistas en el Congreso, en Valparaíso. La CAM comenzó a finales de los años 1990 una campaña contra empresas forestales mediante sabotajes y quema de maquinaria y viviendas. Además, sus miembros han ocupado por la fuerza varios predios en manos de privados y se han enfrentado con la policía. Las acciones se han concentrado en las zonas originarias de los mapuches: Biobío, La Araucanía y Los Ríos, entre 500 y 900 km al sur de Santiago. El 27 de abril, poco después de que Llaitul fuera declarado culpable, se produjo el crimen de tres policías cuyos cuerpos fueron incinerados en la región de Biobío. Las autoridades no han identificado aún a los responsables del peor ataque en contra de Carabineros (policía militarizada) en los últimos años, como tampoco ninguna organización se ha atribuido su autoría. **Pedido de nulidad.** Previo a que se conociera la sentencia, las autoridades redoblaron la vigilancia en la región de La Araucanía, militarizada desde hace dos años. La defensa anunció que buscará que se declare nulo el juicio por considerar que la investigación contra el líder mapuche estuvo “direccionada” y se empleó un “testigo sin rostro”. Héctor Llaitul ya ha pasado cerca de una década tras las rejas por porte ilegal de armas y ataques contra autoridades, entre otros delitos. En 2017 reivindicó su lucha por “recuperar” la tierra ancestral “usurpada” a los mapuches y obtener autonomía para la mayor etnia indígena de Chile, que representa el 6,2% de los 20 millones de habitantes del país. Disidentes de la CAM han formado otros grupos que operan en la llamada zona mapuche, como la Weichán Anka Mapu (WAM) y Resistencia Mapuche Lafkenche (RML). Algunos de estos grupos han sido responsabilizados de quemas de escuelas, iglesias, cortes de rutas, ataques a la policía y asesinatos. En medio del conflicto con estos grupos, han aumentado crímenes como el robo de madera y el narcotráfico. Alrededor de una veintena de personas han muerto en los últimos 25 años en el marco de las disputas con los mapuches, entre indígenas, propietarios de haciendas y uniformados, según cifras oficiales.

Estados Unidos (AP):

- **Jueza que preside caso de documentos confidenciales contra Trump pospone juicio indefinidamente.** La jueza federal de Florida que preside el juicio contra el expresidente Donald Trump por retención de documentos confidenciales canceló el inicio del proceso previsto para el 20 de mayo, posponiéndolo indefinidamente. La orden de la jueza federal Aileen Cannon de aplazar el juicio era previsible debido a que aún hay cuestiones por resolver en el caso y porque Trump está siendo juzgado actualmente en un caso no relacionado en Manhattan, donde enfrenta cargos de haber alterado registros financieros para ocultar pagos indebidos durante la campaña presidencial de 2016. El caso en Nueva York involucra a varios de los mismos abogados que lo representan en la causa federal en Florida. En su orden de cinco páginas, Cannon señaló el martes que sería “imprudente” fijar una nueva fecha para el juicio en este momento, lo que plantea más dudas sobre la capacidad de los fiscales federales para llevar a Trump a juicio antes de las elecciones presidenciales de noviembre próximo. Trump enfrenta decenas de cargos por delitos graves en los que se le acusa de retener documentos confidenciales en su finca de Mar-a-Lago en Palm Beach, Florida, después de que dejó la Casa Blanca en 2021, y posteriormente haber obstruido las labores del FBI para recuperarlos. Se ha declarado inocente y ha rechazado haber cometido algún ilícito. Trump enfrenta cuatro casos penales mientras busca volver a la Casa Blanca, pero además del proceso en Nueva York, no está claro si alguno de los otros tres llegará a juicio antes de las elecciones de este año. La Corte Suprema está sopesando los argumentos de Trump de que es inmune a un proceso federal en otro caso en el que el fiscal especial Jack Smith lo acusa de haber conspirado para anular los resultados de las elecciones presidenciales de 2020. La fiscalía del condado de Fulton, Georgia, también presentó otra causa relacionada con subversión electoral, aunque no está claro cuándo podría llegar a juicio.

Unión Europea (TGUE/TJUE):

- **Sentencia del Tribunal General en el asunto T-375/22 | Izuzquiza y otros/Parlamento. Transparencia: en aras del control público, el Parlamento Europeo debe dar acceso a información relativa a un diputado europeo condenado por los tribunales.** El 2 de julio de 2019, Ioánnis Lagós asumió sus funciones como diputado europeo, tras haber sido elegido en Grecia. El 7 de octubre de 2020, el Tribunal de Apelación de Atenas (Grecia) condenó al Sr. Lagós a trece años y ocho meses de prisión y al pago de una multa, en particular por pertenencia y dirección de una organización criminal. El 27 de abril de 2021, a petición de las autoridades griegas, el Parlamento Europeo suspendió la inmunidad del Sr. Lagós. Pese a su condena penal, la suspensión de su inmunidad y su encarcelamiento, el Sr. Lagós no

dimitió de su mandato de diputado europeo. Su condena no ha conllevado una comunicación por parte de las autoridades griegas al Parlamento que tenga por objeto la anulación de su mandato. El 7 de diciembre de 2021, tres ciudadanos —Luisa Izuzquiza, Arne Semsrott y Stefan Wehrmeyer— presentaron al Parlamento una solicitud de acceso a los documentos referidos a las asignaciones, dietas y gastos abonados al Sr. Lagós. Pretendían obtener información que les permitiera conocer los importes concretos concedidos por el Parlamento al Sr. Lagós y determinar si estas cantidades, incluidas las relativas a sus gastos de asistencia parlamentaria, habían contribuido, directa o indirectamente, a financiar o a perpetuar actividades delictivas o ilegales. El Parlamento informó a los ciudadanos de que había identificado documentos en las siguientes categorías: el salario del Sr. Lagós, sus dietas de estancia, el reembolso de sus gastos de viaje, los salarios de sus asistentes parlamentarios acreditados y locales, así como el reembolso de los gastos de viaje de sus asistentes parlamentarios acreditados y locales. Invocando el Reglamento relativo al acceso a los documentos 1 y el Reglamento relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, 2 el Parlamento decidió negarse a conceder a los ciudadanos el acceso a los documentos solicitados. Mediante su sentencia dictada hoy, el Tribunal General anula la decisión del Parlamento Europeo de 8 de abril de 2022, en la medida en que deniega el acceso a los ciudadanos interesados, por una parte, a los documentos relativos al reembolso de gastos de viaje y a las dietas de estancia abonados por el Parlamento al Sr. Lagós y, por otra parte, a los documentos relativos al reembolso de gastos de viaje abonados a sus asistentes parlamentarios. El Tribunal General considera que, en este caso, aunque se vea afectado el interés legítimo en la protección de la intimidad y la integridad de la persona, ha de darse prioridad al derecho de acceso del público a los documentos de las instituciones. En efecto, la finalidad de la solicitud es facilitar un mayor control público y una mayor responsabilización respecto al acceso del Sr. Lagós a fondos públicos, así como contribuir a la transparencia de la información relativa a las cantidades que le fueron abonadas por el Parlamento y a los gastos en que incurrieron él y sus asistentes, habida cuenta de las circunstancias excepcionales que rodean el presente asunto. A pesar de su condena por haber cometido delitos graves e incluso después de su detención y encarcelación, el Sr. Lagós sigue siendo diputado europeo, por lo que ha seguido percibiendo las asignaciones y dietas correspondientes al ejercicio de dicha función. En este contexto, debe considerarse legítimo el hecho de que los ciudadanos puedan tratar de conocer con qué finalidad y a qué lugares se desplazaron el Sr. Lagós y sus asistentes parlamentarios durante un período en el que el Sr. Lagós ya había sido condenado, pero aún no encarcelado, y que fueron reembolsados por el Parlamento. En cambio, el Tribunal General desestima el recurso por lo que respecta a los documentos que contienen datos personales relativos al salario y a las dietas para gastos generales del Sr. Lagós y al salario de sus asistentes parlamentarios. En efecto, la información relativa a los importes abonados en esos conceptos es de libre acceso para el público, concretamente en el sitio de Internet del Parlamento Europeo. A diferencia de los documentos relativos al reembolso de gastos de viaje y a las dietas de estancia, los documentos relativos al salario y a las dietas para gastos generales no permiten controlar el uso que se hace de estas cantidades, dado que su abono se hace de manera automática o en forma de una cuantía global.

- ***Sentencia del Tribunal General en el asunto T-28/22 | Ryanair/Comisión (Condor; ayuda de reestructuración).*** El Tribunal General anula la Decisión de la Comisión por la que se autorizó una ayuda de reestructuración a favor de la compañía aérea de vuelos chárter Condor. Habida cuenta de las dudas que la Comisión debería haber albergado en cuanto a la compatibilidad de dicha ayuda con el Derecho de la Unión, debería haber incoado un procedimiento de investigación formal. Mediante Decisión de 26 de julio de 2021, la Comisión, sin incoar un procedimiento de investigación formal, autorizó una ayuda de reestructuración de un importe de 321 millones de euros que Alemania tenía previsto conceder a la compañía aérea de vuelos chárter alemana Condor. La finalidad de esta ayuda era apoyar la reestructuración y la continuidad de las actividades de Condor, poniendo remedio a las dificultades a las que esta se enfrentaba debido a que su antigua sociedad matriz, Thomas Cook, se hallaba en situación concursal. 1 Ryanair impugnó dicha Decisión ante el Tribunal General. Mediante su sentencia, el Tribunal General anula la Decisión de la Comisión. La Comisión no debería haber autorizado la ayuda de reestructuración controvertida sin incoar un procedimiento de investigación formal. En efecto, Ryanair ha demostrado de manera suficiente que la Comisión debería haber albergado dudas que justificaban la incoación de dicho procedimiento. Así, la Comisión debería haberse preguntado si la ayuda controvertida cumplía el requisito relativo al reparto adecuado de las cargas. 2 Según este, en particular, toda ayuda de reestructuración que mejore el patrimonio neto del beneficiario 3 deberá concederse en condiciones que permitan al Estado obtener un porcentaje razonable de las futuras ganancias en valor del beneficiario. Pues bien, no hay nada en la Decisión impugnada que indique que la Comisión hubiera comprobado si la

ayuda controvertida se había concedido en condiciones que permitieran a Alemania obtener un porcentaje razonable de las futuras ganancias en valor de Condor. Además, estas dudas que la Comisión debería haber albergado afectan necesariamente a su apreciación del alcance de las medidas destinadas a limitar el falseamiento de la competencia, previstas en su Decisión y aplicables a Condor. Si bien el Tribunal General estima la pretensión de Ryanair de que se anule la Decisión de la Comisión, precisa que Ryanair solo puede impugnar dicha decisión ante él en la medida en que pretenda salvaguardar sus derechos procedimentales en el marco del procedimiento de investigación formal. En cambio, Ryanair no puede impugnar el carácter fundado del contenido de la Decisión. En efecto, Ryanair no ha demostrado que la ayuda controvertida pudiera afectar sustancialmente a su posición competitiva ni que, por tanto, se viera individualmente afectada por la Decisión de la Comisión.

- **Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-53/23 | Asociația «Forumul Judecătorilor din România» (Asociaciones de jueces y fiscales) Estado de Derecho: el Derecho de la Unión no exige que se confiera a las asociaciones profesionales de jueces y fiscales el derecho a impugnar decisiones relacionadas con el nombramiento de los fiscales.** Una asociación profesional de jueces rumanos y una asociación profesional de fiscales rumanos impugnan el nombramiento de determinados fiscales encargados de llevar a cabo investigaciones sobre asuntos de corrupción en Rumanía. Consideran que la normativa nacional en la que se basan dichos nombramientos es incompatible con el Derecho de la Unión y no debe aplicarse. El Tribunal de Apelación de Pitești (Rumanía), que conoce de este asunto, pregunta al Tribunal de Justicia si son conformes con el Derecho de la Unión las normas procesales rumanas que, en esencia, impiden a las asociaciones de jueces y fiscales interponer recurso contra el nombramiento de dichos fiscales, al supeditar la admisibilidad de dicho recurso a la existencia de un interés legítimo privado. El tribunal rumano también plantea preguntas sobre la compatibilidad de esta normativa con los compromisos de Rumanía en la lucha contra la corrupción y con el Derecho de la Unión. El Tribunal de Justicia declara que el Derecho de la Unión no se opone a una norma nacional que excluye, en la práctica, que las asociaciones de jueces y fiscales puedan impugnar el nombramiento de fiscales encargados de llevar a cabo la instrucción de los procedimientos penales contra jueces y fiscales, al exigir que se demuestre un interés privado para que el recurso sea admisible. En principio, incumbe a los Estados miembros decidir quién puede ejercitar acciones judiciales, sin atender, no obstante, contra el derecho a la tutela judicial efectiva. Es cierto que, en algunos casos, el Derecho de la Unión obliga a los Estados miembros a autorizar a las asociaciones representativas a ejercitar acciones judiciales para proteger el medio ambiente o luchar contra las discriminaciones. Sin embargo, ninguna disposición del Derecho de la Unión obliga a los Estados miembros, con carácter general, a garantizar a las asociaciones profesionales de jueces y fiscales el derecho a impugnar cualquier incompatibilidad con el Derecho de la Unión de una medida nacional relacionada con el estatuto de los jueces. Por otra parte, el mero hecho de que una normativa nacional no autorice a esas asociaciones a interponer dichos recursos no basta para generar dudas legítimas en los justiciables sobre la independencia de los jueces rumanos.

España (TC):

- **El Pleno del Tribunal Constitucional desestima el recurso de inconstitucionalidad de Vox y avala penalizar el acoso a las mujeres que acuden a una clínica para la interrupción voluntaria del embarazo.** El Pleno del Tribunal Constitucional, en una sentencia de la que ha sido ponente la magistrada María Luisa Balaguer Callejón, ha desestimado el recurso de inconstitucionalidad presentado por más de cincuenta diputados y diputadas del Grupo Parlamentario Vox en el Congreso, contra la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, cuyo artículo único introduce el art. 172 quater al Código Penal para penalizar el acoso a las mujeres que acuden a clínica para la interrupción voluntaria del embarazo. Los parlamentarios recurrentes imputaban a la Ley Orgánica la lesión del principio de legalidad penal del art. 25.1 CE, al entender que las previsiones del nuevo art. 172 quater CP no eran suficientemente taxativas y, por tanto, impedían identificar claramente a los destinatarios de la norma las conductas penalmente perseguibles. Además, los recurrentes consideraban que la tipificación de los comportamientos previstos en la norma impugnada supone una limitación de las libertades ideológica (art. 16 CE) y de expresión (art. 20 CE), de los derechos de reunión y manifestación (art. 21 CE), del derecho a la igualdad (art. 14 CE) y de la libertad religiosa (art. 16 CE) de quienes, contrarios a la práctica de la interrupción voluntaria del embarazo (IVE), deciden expresar esa oposición públicamente. También alegaba la demanda la vulneración del derecho a la intimidad de las víctimas del delito (art. 18.1 CE) porque el apdo. 5 del art. 172 quater CP prevé la persecución pública del delito. La sentencia rechaza todas las impugnaciones, por las razones siguientes: -Ninguno de los términos utilizados por el legislador en la redacción del art. 172 quater CP resulta vago y por ello imprevisible para los destinatarios de la

norma penal. La referencia a la realización de actos molestos y ofensivos no puede considerarse carente de la necesaria precisión exigida por el principio de taxatividad, ni impone una interpretación exclusivamente subjetiva que imposibilite una concreción objetiva de la conductas a sancionar. El verbo típico rector de la conducta del precepto impugnado no es la ejecución, entre otros, de actos molestos u ofensivos, sino la acción de acosar y la conducta de acoso aparece en distintos preceptos del Código Penal y ha sido profusamente desarrollado por la jurisprudencia, de modo que los riesgos de aplicación del precepto impugnado a conductas como meras sugerencias o comentarios contrarios al aborto no forman parte de una normal comprensión del ámbito de aplicación del art. 172 quater CP. -El delito de acoso para obstaculizar el ejercicio del derecho a la IVE pretende la protección de un interés con cobertura constitucional suficiente, como es la garantía de la libertad de las mujeres para interrumpir de forma voluntaria su embarazo, y además está conectado con el ejercicio de derechos fundamentales (arts. 15 y 43 CE) por parte de las personas identificadas como sujetos pasivos del delito. Teniendo esto en cuenta, y evaluando las consecuencias penales asociadas a la comisión del tipo impugnado, así como la posibilidad de adecuar la reacción penal a las circunstancias de cada caso, la sentencia niega que el art. 172 quater CP produzca, por su severidad, un sacrificio innecesario o desproporcionado del derecho a la libertad de expresión o el derecho de manifestación cuyo ejercicio, efectivamente, se ve afectado por la norma recurrida. -Por último, y en relación con el derecho a la intimidad de las víctimas del delito, el Pleno sostiene que, si bien si bien la persecución de oficio del comportamiento punible en este caso puede incidir en la intimidad de la víctima que ha decidido no denunciar y no exponer sus vivencias en torno a la decisión abortar, ese sacrificio se justifica por el interés público propio de la investigación del delito y porque el libre ejercicio del derecho a la IVE tiene una proyección general relacionada con la garantía al igual disfrute, entre hombres y mujeres, del derecho a la salud sexual y reproductiva, en un contexto social en el que el ejercicio de este derecho por las mujeres aún experimenta dificultades estructurales. Los magistrados Ricardo Enríquez Sancho, Enrique Arnaldo Alcubilla, Concepción Espejel Jorquera y César Tolosa Tribiño han anunciado la formulación de un voto particular.

- **El Pleno del TC delimita la posibilidad de revocar sentencias penales absolutorias basadas en la apreciación de duda razonable.** El Pleno del Tribunal Constitucional, en sentencia cuyo ponente ha sido el magistrado Juan Carlos Campo Moreno, ha delimitado la posibilidad de revocar sentencias penales absolutorias basadas en la apreciación de duda razonable. El Tribunal ha estimado el recurso de amparo formulado por el gerente de una empresa de cerámica de Castellón en el que cuestionaba la decisión adoptada en apelación por la Audiencia Provincial que, tras anular su absolución en un proceso seguido por supuesto delito contra los recursos naturales y el medio ambiente, ordenó la devolución de la causa al órgano de procedencia para la repetición del juicio oral ante un nuevo juzgador. El Juzgado de lo Penal de Castellón absolvió al recurrente, gerente de una empresa cuyas emisiones (detectadas y medidas en el año 2002), según consideraban las acusaciones, rebasaban los límites medioambientales y de protección de la salud permitidos. La absolución vino apoyada en la existencia de dudas razonadas sobre la incidencia que dichas emisiones habían tenido sobre los sistemas naturales y la salud de las personas, a la vista de las opiniones contradictorias de los expertos que declararon en el juicio oral y la escasa fiabilidad de los resultados de las mediciones realizadas, que derivaba del método de captación y frecuencia utilizados. La decisión absolutoria fue recurrida por el Ministerio Fiscal, que consideró suficientemente acreditados los riesgos alegados. La Audiencia Provincial, ante la que no se practicó prueba adicional alguna, revisó la sentencia absolutoria, estimó el recurso y ordenó la repetición del juicio ante un nuevo juzgador, indicando los criterios conforme a los cuales debieran valorarse las pruebas. El Pleno del Tribunal Constitucional, tomando como punto de partida la asimétrica posición que en el proceso penal ostentan acusados y acusadores, analiza los límites constitucionales y legales de la revisión fáctica de sentencias absolutorias y sistematiza los parámetros de control en amparo de las decisiones revocatorias de una absolución previa. Con el apoyo del Fiscal ante el Tribunal Constitucional, el Pleno -por mayoría de sus miembros- ha apreciado que el órgano de apelación incurrió en una extralimitación de sus facultades de revisión, al tratar de imponer su valoración de la prueba sobre la realizada en la instancia, en vez de limitar su control a realizar un juicio externo sobre la coherencia, suficiencia y razonabilidad de la decisión absolutoria recurrida, para así constatar si la absolución había incurrido en arbitrariedad, manifiesta irrazonabilidad, o venía apoyada en un error fáctico patente. El examen de la sentencia de apelación lleva a apreciar, de forma añadida, que el razonamiento que justificó la revocación de la absolución supone, de hecho, un cuestionamiento directo de la justificación de la duda razonable sobre los hechos expresada motivadamente por la juez de instancia, desconociendo, así, el genuino contenido del derecho a la presunción de inocencia del recurrente, cuya fortaleza impide cuestionar en apelación un relato absolutorio razonado por otro de distinto signo. La sentencia aprobada, tras reconocer la vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva y a la presunción de inocencia, acuerda la nulidad

de la sentencia de apelación, declarando la firmeza de la sentencia absolutoria de instancia. La decisión estimatoria expuesta no ha sido apoyada por la magistrada Concepción Espejel Jorquera quien ha anunciado la formulación de un voto particular discrepante. A su juicio, estando conforme con la estimación del motivo por vulneración del derecho a un proceso con todas las garantías, al haber procedido el tribunal de apelación a efectuar sin intermediación una proscrita revaloración de pruebas personales practicadas en primera instancia por el Juzgado de lo Penal, que tuvo como efecto la declaración de nulidad de la sentencia absolutoria dictada por el Juzgado de lo Penal. Las razones más destacables de su discrepancia son, en primer lugar, la asimilación del recurso de apelación penal al de casación que efectúa la sentencia de la que discrepa, en lo que respecta al control sobre la prueba practicada en la instancia anterior, que queda reducida en la apelación a un mero "control externo sobre la fundamentación jurídica de la sentencia absolutoria", lo cual no se corresponde con la naturaleza del recurso de apelación penal como recurso ordinario, que legalmente admite la revisión integral tanto del juicio de hecho como del de derecho, con posibilidad de valoración de aquellas pruebas que se practiquen en la segunda instancia, como también de las practicadas ante el órgano a quo siempre que no requieran de intermediación para ser valoradas. Y, en segundo término, la magistrada no comparte que la sentencia, apartándose de la doctrina de este Tribunal, declare la vulneración del derecho a la presunción de inocencia, cuando la sentencia de apelación penal impugnada en amparo no contiene pronunciamiento condenatorio alguno, sino que acuerda anular la sentencia absolutoria de primera instancia y reenviar el caso al Juzgado de lo Penal para repetición del juicio oral y el dictado de nueva sentencia. La declaración de vulneración del derecho a la presunción de inocencia en la sentencia objeto de discrepancia, se traduce en el fallo de la sentencia objeto de discrepancia en la anulación de la sentencia de apelación y la declaración de firmeza de la sentencia absolutoria de primera instancia. Madrid, 7 de mayo de 2022

Reino Unido (Diario Constitucional):

- **Tribunal resuelve que el plan gubernamental para abordar el cambio climático es ilegal.** El Tribunal Superior del Reino Unido resolvió que la estrategia climática del actual Gobierno es inadecuada y que viola la Ley de Cambio Climático del Reino Unido de 2008. Este fallo fue dictado en el marco de una demanda interpuesta por las organizaciones Friends of the Earth, ClientEarth y The Good Law Project, en el año 2022, las cuales alegaron que las políticas gubernamentales no estaban en consonancia con los objetivos de reducción de emisiones establecidos en dicha ley. A pesar de los esfuerzos del Gobierno por fortalecer su estrategia meta cero mediante la emisión de un plan revisado denominado «Plan de Ejecución del Presupuesto de Carbono», el Tribunal Superior determinó que esta revisión seguía siendo insuficiente para cumplir con los requisitos legales y las metas de reducción de emisiones establecidas. El Tribunal expresó preocupación por la falta de claridad en cuanto a la implementación completa de las propuestas y políticas presentadas en el plan revisado, y concluyó que la decisión del Gobierno se basó en una comprensión errónea de la situación. Como resultado de esta sentencia, el Gobierno se ve obligado a revisar su plan dentro de un plazo de 12 meses y a garantizar el cumplimiento de las obligaciones legales del Reino Unido en materia de presupuestos de carbono, así como la promesa de reducir las emisiones en más de dos tercios para el año 2030. Este dictamen destaca la importancia de la coherencia entre las políticas gubernamentales y los compromisos legales en la lucha contra el cambio climático. “El lenguaje legal expreso no exige ninguna explicación o discusión sobre los factores de riesgo y cómo se superarán. El lenguaje legal requiere implícita o implícitamente que el Secretario de Estado explique “cómo” las propuestas y las políticas adoptadas permitirán que se cumplan los presupuestos de carbono, y que esto requiere una descripción acabada sobre la contribución que harán para lograr el objetivo”, concluyó el fallo. “Reducir las emisiones no sólo es esencial para evitar lo peor del colapso climático, sino que creará empleos a largo plazo en las industrias verdes del futuro, aumentará la seguridad energética, reducirá nuestras facturas y pondrá fin a nuestra dependencia de los costosos combustibles fósiles. Necesitamos urgentemente un nuevo plan de acción creíble y legal que vuelva a encaminar nuestros objetivos climáticos y que garantice que todos nos beneficiemos de una transición justa hacia un futuro sostenible. Cumplir nuestros objetivos nacionales e internacionales de reducción de carbono debe ser una máxima prioridad para quien gane las próximas elecciones generales”, señalaron los demandantes.

República Checa (AP):

- **Tribunal Constitucional resuelve que la cirugía no es necesaria en un cambio de género.** El máximo tribunal de República Checa desestimó el martes parte de una ley que obliga a quienes quieren cambiar de género a someterse a una cirugía de afirmación de género, incluida la esterilización. El Tribunal

Constitucional determinó que esos requisitos son "inconstitucionales" y están "en conflicto con el derecho fundamental de las personas trans a que se proteja su integridad física y su autonomía personal en relación con su dignidad humana". Solo dos de los 15 jueces de la corte se opusieron al fallo, sobre el que no cabe apelación. Los legisladores deben cambiar las secciones afectadas de la ley antes de mediados del año próximo. El fallo de tribunal se produjo a petición de una persona a la que las autoridades se negaron a registrarla como hombre porque no se había sometido a la cirugía. La práctica checa fue criticada por los grupos de derechos LGBTQ+. República Checa era uno de los últimos países de la Unión Europea con este tipo de condiciones en su legislación.

De nuestros archivos:

25 de febrero de 2013
España (Aranzadi)

- **El Tribunal Supremo considera un accidente laboral el suicidio de un trabajador cometido en su domicilio.** El Tribunal Supremo ha considerado un accidente laboral el suicidio de un trabajador en su domicilio después sufrir episodios de "ansiedad", que los médicos asociaron a las condiciones que sufría en la empresa tras participar en una jornada de huelga en el año 2007. La Sala de lo Social ha ratificado la decisión tanto del Juzgado de lo Social nº8 de Sevilla, como del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía que entendían que las prestaciones de viudedad y orfandad "derivan de un accidente de trabajo". Así, el alto tribunal ha dado la razón a la viuda del fallecido que demandó a la Mutua FREMAP, Transportes Urbanos de Sevilla (TUSSAM), Tesorería General de la Seguridad Social e Instituto Nacional de Seguridad Social, que consideraban que las prestaciones derivaban de un "accidente no laboral". En mayo de 2007 el fallecido José Luis A.F. fue detenido por la policía cuando se disponía a secundar una huelga de trabajadores de la empresa de transportes en la que trabajaba. Aunque José Luis A.F. fue imputado por estos hechos, no fue reconocido por ningún testigo y se acabó archivando la causa penal. EXPEDIENTE DISCIPLINARIO. Asimismo, la empresa decidió abrirle un expediente disciplinario, que cerró en 2009 como consecuencia del archivo del procedimiento penal, que no se le pudo notificar porque ya había fallecido. Durante el tiempo en el que se tramitaban las causas en su contra, José Luis A.F. inició un proceso de "incapacidad temporal" por un estado de ansiedad. Tanto esta dolencia, como los problemas digestivos que padecía fueron asociados por los médicos a "la situación de estrés que padecía debido a la imputación en el procedimiento penal y a la situación en la empresa". En varias ocasiones, José Luis A.F. pidió a la empresa incorporarse al turno de mañana "por motivos de salud" y se le denegó al no estar "suficientemente justificada" la solicitud. En noviembre de 2008, José Luis A.F. falleció en su "propio domicilio".

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*